Nota DNC N° 1856 /2022

Asunción, 15 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399456
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 25/21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.
2. Con relación al Dictamen U.O.C. N° 270/2021, se observa que el mismo ha sido emitido en fecha 30/06/2021; sin embargo, se observa en el reporte interno del SICP- Intenciones de Excepción con Difusión Posterior, que el mismo ha sido creado en fecha 18/08/202, tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos exponer que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar la convocatoria con mayor antelación a la practicada.
3. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen citado en el punto anterior, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*los mismos han sido incluidos con anterioridad en convocatoria a licitación por las vías ordinarias de adquisición, es decir, ajustado al procedimiento regular, con la implicancia de sus plazos legales y eventuales impugnaciones a las bases de la licitación por parte de potenciales oferentes, lo cual podría diferir, tanto la adjudicación del contrato así como la oportuna y efectiva cobertura de la necesidad para la prestación de los servicios acordados en el régimen de seguridad social, cuya finalidad se persigue*..." (sic) ; tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
4. En la caratula del Pliego de Bases y Condiciones utilizado como Bases Concursales, se observa que se hace referencia a cuanto sigue: "...*Aprobado por Resolución DNCP N° 2859 de fecha 13 de julio de 2020*..." (sic) al respecto cumplimos en informar que dicha versión y su correspondiente acto administrativo se encuentran sin vigencia.

5. En el PBC – Páginas N° 18 y 19 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
6. En el PBC – Página N° 24, donde dice: "...*El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia..." (sic)* lo establecido como observación en relación al precio de oferta, en donde dice "salvo parecer de la convocante", deben establecer en forma clara el criterio de evaluación que la entidad utilizará en caso de pasar a evaluar las ofertas conforme la premisa referenciada.
7. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
8. En ningún punto de las Bases Concursales se han indicado las cantidades mínimas y máximas de los bienes a ser adquiridos.
9. En el contenido del Informe de Evaluación se observa la siguiente indicación: "...*Que, según Acta N° 40/2021 de fecha 23 de setiembre de 2021, siendo las 10:45 horas, se dio apertura a las ofertas presentadas*..." (sic) sin embargo en el reporte interno de Avisos de Intención creados, se observa que el horario pactado para la apertura de ofertas se ha establecido para las 11:00 hs. Al respecto solicitamos aclarar por qué motivo no se ha cumplido con el horario inicialmente establecido.
10. Siguiendo con el punto anterior, al observar la indicación de la existencia de un acta de apertura, solicitamos que este sea remitido junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
11. En el Informe de Evaluación – 4. INFORME JURIDICO – Página N° 3 se observa la siguiente indicación: "...*Por medio del presente y en el carácter de representantes de la Dirección Jurídica en la LPN_SBE N° 25/2021: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 25/2021 PARA EL IPS"* ..." (SIC) al respecto cumplimos en señalar que dichos datos no guardan relación con el proceso de la referencia.
12. Se observa que el Contrato N° 004/2022 fue suscripto en fecha 19/01/2022, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 27/12/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
13. En el SICP, para ninguno de los lotes adjudicados se ha indicado la modalidad de contrato abierto.
14. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC*, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en

donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

15. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    Informe de Exp. con ID 399456- IPS:

    - Ítems N° 4-6-17-24: se verifica inconsistencia entre la Unidad de Medida, Presentación, Precio Unitario y Cantidad detallada y adjudicada. Ampolla no corresponde a la Relación de Medida, detallarlo en forma correcta. El dato del fabricante -detallar en forma correcta- como está no corresponde.
    - Ítem N°5: el Código de Catalogo utilizado no corresponde al bien requerido y adjudicado, por lo que la adjudicación fue asignado al Código de Catalogo erróneo, lo que vuelve inconsistente al bien adjudicado con lo requerido. Detallar en forma correcta la Columna "Relación de Medida"
    - Ítems N° 15-16: se verifica inconsistencia entre el bien requerido y el adjudicado. La Presentación establecida es inconsistente con la Presentación del bien adjudicado. Detallar en forma correcta la Columna "Fabricante"
    - Ítems N° 2-10-18-22-24-25: lo establecido en la columna "Relación de Medida" no corresponde, el dato cargado corresponde a la Presentación, detallar en forma correcta. Detallar en forma correcta la Columna "Fabricante"

16. El proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, a través de la Resolución DNCP N° 707/22, en razón a que obra en trámite, una protesta presentada por una de las firmas participantes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga